



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00683

Asunto: inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso-CGP, se inadmite la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demandada fundamentada tanto en los mismos hechos como en los mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia de los pagarés originales objeto de ejecución, y que los aportará en el evento de que le sea solicitado.
2. Deberá aportarse la primera copia que preste mérito ejecutivo de la escritura pública Nro. 229 del 23 de enero del 2009 de la Notaria 2° de Medellín, mediante la cual se constituyó el gravamen hipotecario.
3. Se deberán aportar nuevamente los anexos de la demanda debidamente escaneados pues los presentados son ilegibles.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 21 junio de 2023, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df3c3ed8c69353104534f6e4150ca395616afc23c97153ce0c303a45bdd0dbb**

Documento generado en 20/06/2023 02:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>